

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 25 DE ABRIL DE 1919

NÚMERO 3075

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle II. N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte. N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte. N.º 9.

Secretario de Fomento.

**PEDRO A. DIAZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 38.

## EDITADA

POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**ALEJANDRO TAPIA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

Libro que contiene en español la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República. B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

A razón de cincuenta centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folio que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**ALEJANDRO TAPIA.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

**J. M. ALZAMORA.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 363 de 4 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Rodríguez.	896
Resolución número 367 de 5 de Abril de 1919, por la cual se concede una licencia.	897
Resolución número 368 de 5 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Bernal.	898
Resolución número 369 de 5 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Vidal Rosas.	899
Resolución número 401 de 5 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Victoriano Uribe.	905
Resolución número 402 de 8 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Isabel Miranda.	906
Resolución número 403 de 8 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Simón de la Rosa.	906

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 12 de 14 de Abril de 1919, recaída a un memorial de don Esteban Enrique Halpern & Co.	895
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 11.	896
Avisos oficiales.	897-98

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 396 BIS

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 396 bis.—Panamá, Abril 4 de 1919.

José Rodríguez, panameño, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Poder Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de un año de prisión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada con fecha diez y ocho de Julio de mil novecientos diez y ocho, por la Honorable Corte Suprema de Justicia; y como a su solicitud acompaña los documentos con que acredita que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo que lleva cumplida con exceso la mitad de la pena impuesta y que por lo tanto es acreedor a la gracia que solicita, de conformidad con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 1º de la Ley 31 de 1918,

#### SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de José Rodríguez y ordenar en consecuencia, sea puesto en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**A. TAPIA E.,**  
Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 397

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 397.—Panamá, 5 de Abril de 1919.

#### RESUELTO:

Concedase al señor Alfredo Ramos R. licencia para separarse del puesto de Escribiente de la Oficina de Registro Público, por el término de treinta días renunciables y a partir de esta fecha.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 398

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Bernal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 398.—Panamá, Abril 5 de 1919.

Julio Bernal, panameño, reo del delito de tormentos corporales, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de un año y seis meses de prisión a que fue condenado en sentencia dictada por el señor Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, el día

30 de Julio último, la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Como acompaña los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia pedida, y además, como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el reo ha cumplido ya más de la mitad de la pena impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

#### SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Julio Bernal y ordenar, en consecuencia, sea puesto en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 399

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Vidal Rosas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 399.—Panamá, Abril 11 de 1919.

Vidal Rosas, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la mitad de la pena de seis años de prisión a que fue condenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de segunda instancia, de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos diez y siete; y como acompaña los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia pedida, y además, como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el reo ha cumplido ya más de la mitad de la pena impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

#### SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Vidal Rosas y ordenar en consecuencia, sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 401

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Victoriano Uribe.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 401.—Panamá, 8 de Abril de 1919.

José Victoriano Uribe, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera

000824

parte de la pena de nueve años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha siete de Diciembre de 1918 proferida por el señor Juez Superior de la República, la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Como acompaña los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia pedida y como además, esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el reo ha cumplido mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 532 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de José Victoriano Uribe y ordenar en consecuencia su puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 402

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Isabel Miranda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 402.—Panamá, 8 de Abril de 1919.

José Isabel Miranda, colombiano, reo del delito de falsificación de monedas, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de dos años de presidio a que fue condenado por el señor Juez Superior de la República en sentencia de fecha 9 de Mayo de 1918, la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Como acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia que solicita, y como además, esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 532 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de José Isabel Miranda y ordenar en consecuencia su puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 403

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Simón de la Rosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 403.—Panamá, 8 de Abril de 1919.

Simón de la Rosa, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de dos años y seis meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha diez y seis de Febrero de 1918, dictada por el señor Juez Tercero Municipal de este Distrito, la cual fue confirmada por el señor Juez Segundo de este Circuito. Como acompaña los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia pedida y además, como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna cla-

se, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el reo ha cumplido ya más de la mitad de la pena impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Simón de la Rosa y ordenar en consecuencia su puesto en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 75

recibida a un memorial de los señores «Ferrous Halphen & Co.»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, 14 de Abril de 1919.

En el memorial que antecede piden a esta Despacho los señores «Ferrous Halphen & Co.» del comercio de David, que se derogue la Resolución número 20 de 10 de Febrero del corriente año, por la cual se declara que son dueños del Tesoro de la Nación por la suma de B. 726.04 que representa los derechos de almacenaje de una cantidad de cueros que permaneció depositada por algunos meses en el muelle de Pedregal. Alegan los memorialistas, para hacer esta solicitud, que la orden dada al Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí en Oficio número 295 de Julio de 1917 y que para ellos entraña una concesión, no ha sido derogada, y que, aun cuando la fuera posteriormente, no podría esta derogatoria tener efecto sino para lo futuro ya que no puede desconocerse la irretroactividad que establece la Constitución Nacional.

Aunque en la Resolución cuya revocatoria se pide, se han hecho ya las consideraciones tendientes a establecer la razón que asistió al Gobierno para exigir de la Empresa en referencia el pago de la suma que adeuda al Ferrocarril Nacional, antes de resolver esta nueva solicitud se considera:

El Oficio número 295 de que se ha hecho mención, cuya errónea interpretación por parte de los señores «Halphen & Co.» ha dado motivo al actual estado de cosas, dice en su parte final: «Sirvan de instrucciones para que no se cobre a los referidos comerciantes derecho de bodega por la carga que permanezca en el ferrocarril en espera de transporte, por causas independientes de la voluntad de ellos». La verdadera interpretación de esta instrucción es la misma que se dio al Superintendente del Ferrocarril, es la de que no se cobre derechos de bodega por la carga que permanezca en el muelle en espera de transporte, cuando por efecto de la abundancia de carga, no puedan al ferrocarril o las Compañías de Vapores que hacen el servicio entre Pedregal y otros puertos de la República, transportarla a su destino. Es en estos casos cuando la carga permanece en el muelle por causas independientes de la voluntad de los memorialistas, ya que no puede considerarse como causa independiente de su voluntad la que les impide exportar cualquier artículo por no encontrar momentáneamente en el exterior precios apropiados para los productos. Corrobora esta opinión, el hecho de que las mercancías o efectos con los cuales comercia, tanto los señores Halphen como cualquier otro establecimiento comercial de David, que reciben o envían al exterior, no llegan al puerto de Pedregal sino de paso, pues es en esta ciudad donde permanecen o deben permanecer en espera de ocasión para seguir al extranjero.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener la Resolución de que se ha hecho mérito. En consecuencia, los señores «Ferrous Halphen & Co.» pagarán en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento en que ésta

les sea comunicada, en la Oficina del Ferrocarril Nacional de Chiriquí o en la Tesorería General de la República, la suma de B. 726.04 que adeudan por bodega de cierta cantidad de cueros. En caso de que así no lo hagan, el Gobierno tomará las medidas que juzgue convenientes.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, y Roberto Jay Kerr, en su propio nombre, por la otra, que en el curso de esta operación se llamará el Concesionario, han celebrado el siguiente contrato:

1º La Nación concede al Concesionario el derecho exclusivo durante el término de diez (10) años de explorar y explotar minas, en una extensión de terreno en forma rectangular, situada en el Distrito de Tolá, Provincia de Chiriquí, que se extiende desde la ribera derecha del río Vigui, que es el límite derecho de esta concesión, en una dirección Oeste a través del río Tabasará, en la vecindad de la quebrada Buenos Aires hacia la orilla izquierda del río Rey, que constituirá el límite izquierdo; siguiendo hasta donde sea posible la faja mineral. El área tendrá una extensión hasta de cinco mil (5,000) hectáreas y será dividida de las demás tierras de particulares o de propiedad nacional dentro del término de un año y un plano de ella será agregado a este contrato. Tanto la mensura como el destino deberán ser llevados a término por cuenta del Concesionario.

2º El Concesionario durante los diez (10) años de que habla la cláusula de la primera irá determinando por medio de linderos claros y precisos la ubicación de cada mina y la extensión de ella y presentará al Poder Ejecutivo los planos respectivos. En vista de dichos planos se expedirá, libre de todo pago, título de dominio perpetuo sobre cada mina descubierta.

Dentro del término descrito solo se concederá derecho al Concesionario para denunciar minas en la región a que se refiere la cláusula primera.

3º El Concesionario tendrá derecho dentro del término de dos años, a partir de esta fecha, a obtener de la Nación dos zonas mineras comprendidas en las siguientes demarcaciones:

a) De la ribera derecha del río Vigui, Provincia de Veraguas, en dirección hacia el Este;

b) De la ribera izquierda del río Rey, Provincia de Chiriquí, en dirección hacia el Oeste.

Esas zonas serán determinadas de acuerdo con el desarrollo mineral del territorio a que este contrato se refiere. La extensión de ellas será de mil (1,000) hectáreas cada una.

Antes del vencimiento del expresado término de dos (2) años la Nación no concederá en venta las tierras baldías que se dejan determinadas ni tramitará denuncias de minas que se hagan en ellas, ni hará con relación a esas zonas igual concesión a terceros.

Es entendido que en las minas a que se refiere este contrato no quedan comprendidas las minas de sal ni los depósitos de petróleo, yacimientos de carbón, fuentes de aguas minerales, ni las que no sean de libre adquisición por los particulares, de acuerdo con las disposiciones legales hoy vigentes; pero expresamente se declara que si las en el artículo 8º del Código de Minas, siempre que se trate de minas que no estén en terrenos de propiedad particular o en terreno de propiedad de algún Municipio.

Este contrato no afecta derechos sobre minas adquiridas hasta la fecha por otras personas.

4º El Concesionario gozará de todos los derechos que otorga la legislación vigente a los propietarios de minas tituladas y se obliga a pagar un impuesto anual de dos báboas (B. 2.00) por cada hectárea que comprenda una pertenencia durante todo el tiempo que conserve sus derechos de acuerdo con la ley.

5º El Concesionario se obliga a construir y a mantener, durante todo el tiempo de la explotación, un camino de cuatro metros veinte centímetros de ancho entre el sitio que sea la base de operaciones de las minas y el Puerto de Barranco Colorado, pasando por la ciudad de Soná. El trazado del camino será hecho también por el Concesionario a su costo. Para la construcción del camino se tendrá en cuenta que sea práctico y moderno adoptando la fórmula conocida por Mc. Adam y tomando en consideración la naturaleza del terreno y el uso principal que va a prestar como el paso de los productos que deben ser exportados de la empresa minera por esa vía.

Para la construcción tomará el Concesionario los materiales existentes en tierras baldías e importará los demás que sean necesarios. Tendrá derecho el Concesionario para extender este camino hasta un punto de la costa o de la baja mar que permita cargar buques y vapores a cualesquiera hora. Este puerto quedará abierto al servicio público y la Nación se reserva el derecho de habilitarlo para el comercio exterior.

El Concesionario podrá establecer una vía férrea y construir al lado del camino estaciones y depósitos en el término de él o de la línea, muelles, depósitos y estaciones.

6º El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos sobre el estudio y construcción del camino dentro del término de un (1) año, a partir de esta fecha, y a terminarlo tres (3) años después.

7º El Concesionario se obliga, además, a construir un puente de hierro sobre bases de concreto en el río San Pablo, tres (3) años después de haber comenzado a obtener productos de las minas. Tendrá un ancho proporcionado al camino.

8º El Concesionario podrá utilizar los puentes y los caminos existentes. En los ríos donde no haya puentes, en el camino comprendido entre la empresa minera y Barranco Colorado se construirá, a costa del Concesionario, los que sean necesarios, de estructuras permanentes de hierro sobre bases de concreto. Si los ríos fueren muy anchos, el Concesionario podrá disponer del término de cuatro (4) años para llevar a término la construcción.

9º El Concesionario hará uso de las tierras baldías que sean necesarias para que en ellas se construya el camino. Las expropiaciones que fuere necesario hacer las llevará a efecto la Nación, pero en el caso de que hubiera que pagar suma alguna por concepto de mejoras tal pago deberá ser hecho por el Concesionario. El Concesionario hará aviso a la Nación de las expropiaciones que deban verificarse y ésta procederá inmediatamente a dictar las medidas que sean pertinentes para obtener rápidamente ese objeto.

10. El Concesionario estará exento durante todo el tiempo que las minas estén en operación del pago de contribuciones o impuestos nacionales, municipales o cualesquiera otros. Estarán también exentos del pago del impuesto de importación todos los efectos que introduzca enumerados en el artículo 8º del Código Fiscal y además las máquinas y sustancias químicas necesarias para el laboreo de las minas, los materiales de construcción y, en su todo lo que importe directa y exclusivamente para el desarrollo, funcionamiento y operación de la empresa minera y otros auxiliares. Estarán asimismo exonerados del referido impuesto los materiales que introduzca el Concesionario para cumplir las obligaciones que tiene contraídas

0000825

con la Nación. Tampoco estarán sujetos al pago del impuesto de importación los productos minerales que se extraigan en el país...

Para determinar la utilidad líquida se tomará el precio de venta en el mercado de Nueva York y se deducirá el costo de extracción...

Es entendido que cuando el impuesto comercial la mercancía que el Concesionario introduzca al país para la venta o consumo de los habitantes de la empresa o de personas distintas.

11. La Nación se obliga a mantener en vigor las disposiciones legales sobre salubridad e higiene y a sustener un servicio de policía...

12. El Concesionario tendrá derecho dentro de los límites de esta concesión a utilizar las rías, quebradas y saltos de agua para el suministro de agua a su empresa...

13. El Concesionario se obliga a llevar por cuenta propia, a su costa y a su riesgo, el alumbrado público y para el uso de las oficinas Nacionales o Municipales.

14. El Concesionario tendrá derecho a instalar líneas telegráficas y telefónicas para comunicarse entre los puntos de las minas...

15. El Concesionario tendrá derecho de cortar, remover y adquirir, sin costo alguno, árboles, maderas, leña, piedra, arcilla, arenas, cascabel, y demás materiales de construcción...

16. El Concesionario tendrá también derecho de operar, cortar, arrendar o adquirir ferrocarriles, tranvías, vapores, buques, remolcadores, lanchas, botes, gasolinas, los cuales estarán sujetos de todos los impuestos...

17. El Concesionario se obliga a emplear panameños en cuanto sea posible, que serán de su exclusiva responsabilidad...

18. El Concesionario se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio de acciones o valores cotizables en la Bolsa de Nueva York...

19. Este contrato caducará en el caso de que el Concesionario no haya dado comienzo a los trabajos de construcción del camino o no lo haya concluido en el término de la concesión.

20. Lasudas y reclamos que surjan entre la Nación y el Concesionario serán resueltos por arbitraje. Los árbitros deberán ser expertos si se tratare de discordia surgida sobre el punto de terreno relativo a la operación de la industria minera.

21. Este contrato podrá ser traspasado a terceros siempre que el Concesionario obtenga el consentimiento del Gobierno.

22. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma este contrato en Panamá, a catorce de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas, PEDRO A. DÍAZ.

El Concesionario, Robert Jay Kerr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Abril 14 de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas, PEDRO A. DÍAZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Abril 14 de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas, PEDRO A. DÍAZ.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El señor A. Vernon Mitchell, ciudadano americano y dueño de esta ciudad se ha dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda de conformidad con el Título XV del Código de Minas...

«Partiendo de un punto que queda en la margen izquierda del río San Juan se tira una línea de cinco mil metros en dirección Suroeste...

El perimetro así descrito forma un rectángulo de mil hectáreas.»

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 165 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto para que los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, 16 de Abril de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas, PEDRO A. DÍAZ.

3 vs. 3

EDICTO ENPLAZATORIO

El interito Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Hortensia González Rodríguez, mujer, mayor de edad, casada, para que comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo Carlos Aurelio Pastor Nieto...

Para que la copia de formal notificación se fije al presente edicto en lugar público de la Secretaría...

H. Juez, DARIO VALLARINO.

El Secretario, Efraim Chavidez.

5 vs. 3.

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Primero del Distrito Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en los bienes de la sucesión del finado Archibaldo Spencer...

Y para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1580, 1581 y 1582 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría...

El Juez, ISAAC FERNANDEZ F.

El Secretario, P. Salazarria Mesa.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

HACER SABER:

Que el señor Lisandro López Es., a nombre de los señores Manuel, Pedro y Benjamín Soriano y Aurelio García ha presentado en esta Dirección la solicitud que a continuación se copia: dice así:

«Señor Administrador de Tierras, Presente.

Yo, Lisandro López Es., de esta vecindad, en mi carácter de persona legal de los señores Manuel, Pedro y Benjamín Soriano y Aurelio García, mayores de edad y de esta vecindad, por el presente escrito pido para esta plena propiedad un pedregal de un globo de terreno de los comuneros de 40 hectáreas...

El lote está limitado así: Por el Norte, quebrada de La Herrera; por el Sur, línea «Carretillos»; por el Este, camino por donde los interesados se conducen para sus posesiones y la quebrada de «Los Indios»; y por el Oeste, camino del «Barrión».

Como fundamentos de esta petición, le adjunto tres testimonios contestes, en que constan los hechos siguientes:

- 1º Que mis mandantes son jefes de familia; 2º Que son agricultores; 3º Que existe el tal globo de terreno; 4º Que este es adjudicable.

Como fundamento de derecho invoco el artículo 161 del Código Fiscal, en relación con los artículos 29 y 30 de la Ley 63 de 1917.

En lo sucesivo el terreno se denominará «Los Macanitos».

Sirvase acoger esta solicitud y darle el tramite legal.

Las Tablas, 7 de Diciembre de 1918.

Lisandro Lopez Es.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar publico de este Despacho, para que se remita al Alcalde de Puerto para el mismo fin y para que se remita al Administrador General para efectos de la publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Las Tablas, hoy 11 de Febrero de 1919 a las 3 p. m.

El Administrador Provincial de Tierras.

ASTORIN DEBERGA.

El Secretario.

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor Pablo Vargas ha presentado en este Despacho la solicitud que se inserta, la que por estar conformada en su totalidad dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Santos y Tutunuma».

E. S. D.

Yo, Pedro Vargas, mayor de edad y vecino del Municipio de G. M. M., respectivamente ante U. M. manifiesto con la documentación que encierra U. M. adjunta al presente memorial, que he comprado en forma legal, que soy pariente, jefe de familia agricultor y que no poseo terrenos propios y que en la jurisdicción de este Municipio de Los Santos, en el lugar denominado Los dos Rincones, existe un globo de terreno que queda una extensión superficial de cuatro hectáreas aproximadamente, el cual se encuentra entre los linderos siguientes: Al Norte, Albina de las Salinas y camino de Nicolás Pérez que conduce a Gueyba de por medio el Sur, alabrado de un cerco de propiedad de un hijo, del que en vida fué Carmen Pérez la U. M. Al Este, camino que de las Salinas conduce a este Distrito Calcecrán y al Oeste, cerco de propiedad de la señora Marián Eloy y que en el referido globo de terreno no se encuentra ninguna causa de impedimento de las expresadas en el artículo 206 del Código Fiscal.

En mérito a lo expuesto, me permito pedir a U. M. se sirva sancionarme, previa la tramitación correspondiente, en plena propiedad, las cuatro hectáreas de terreno de que se trata en el artículo 206 del prenombrado Código.

El referido globo de terreno lo seguiré llamando «El Maqueque».

Espero que a esta solicitud se le de el curso que la ley señala.

Las Tablas, 7 de Noviembre de 1918.

A cargo de Pedro Vargas que dice no saber firmar, lo hace el suscriptor.

Evoles Pérez Aguilar.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar publico de este Despacho, para que se remita al Alcalde de Puerto para el mismo fin y para que se remita al Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Las Tablas, a 21 de Febrero de 1919 a las 3 p. m.

El Administrador Provincial de Tierras.

ASTORIN DEBERGA.

El Secretario.

E. Urrutia B.

El suscrito Administrador de Tierras Santos e Induladas de la Provincia de Panamá.

EDICTO

Que el señor Pablo Flores ha solicitado en esta Administración se le admita un arrendamiento un lote de terreno situado en el Distrito de Arraizán, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador de Tierras de la Provincia».

Presente.

«El que firmado Pablo Flores, de nacionalidad italiana y vecino de esta ciudad, ante usted me presento a solicitar la adjudicación de un lote de terreno que se halla situado en el Corregimiento de Puerto, en un lugar llamado «La Pina» a orillas del camino carretero que conduce a La Chorrera, teniendo este terreno por lindero Sur como los postes del terreno números 148 y 149. La extensión del terreno que solicito es de 10 hectáreas, como hombre casado que soy, juntamente con destino de arrendamiento en el país como agricultor. Se acuerdo con el artículo 187 del Código Fiscal. Estoy pronto a probar mi condición de inmigrante italiano, mi estado de casado y mi capacidad de agricultor y, en consecuencia, señor Administrador, que usted sancione esta mi solicitud».

Se y de usted atento servidor.

A cargo del señor Pablo Flores, que no sabe firmar.

Balthasar Ferras Jr.

Que el señor Lisandro López Es. ha solicitado en este Despacho la adjudicación de un lote de terreno que se halla situado en el Corregimiento de Puerto, en un lugar llamado «La Pina» a orillas del camino carretero que conduce a La Chorrera, teniendo este terreno por lindero Sur como los postes del terreno números 148 y 149. La extensión del terreno que solicito es de 10 hectáreas, como hombre casado que soy, juntamente con destino de arrendamiento en el país como agricultor. Se acuerdo con el artículo 187 del Código Fiscal. Estoy pronto a probar mi condición de inmigrante italiano, mi estado de casado y mi capacidad de agricultor y, en consecuencia, señor Administrador, que usted sancione esta mi solicitud».

Se y de usted atento servidor.

A cargo del señor Pablo Flores, que no sabe firmar.

Balthasar Ferras Jr.

Que el señor Lisandro López Es. ha solicitado en este Despacho la adjudicación de un lote de terreno que se halla situado en el Corregimiento de Puerto, en un lugar llamado «La Pina» a orillas del camino carretero que conduce a La Chorrera, teniendo este terreno por lindero Sur como los postes del terreno números 148 y 149. La extensión del terreno que solicito es de 10 hectáreas, como hombre casado que soy, juntamente con destino de arrendamiento en el país como agricultor. Se acuerdo con el artículo 187 del Código Fiscal. Estoy pronto a probar mi condición de inmigrante italiano, mi estado de casado y mi capacidad de agricultor y, en consecuencia, señor Administrador, que usted sancione esta mi solicitud».

Se y de usted atento servidor.

A cargo del señor Pablo Flores, que no sabe firmar.

Balthasar Ferras Jr.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar publico de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Arraizán, para que todos los que se crean perjudicados con la anterior petición, se presenten a hacer valer sus derechos en tiempo.

Fijado en esta Administración, a las cuatro de la tarde de hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho y nueve.

El Administrador.

MANUEL M. ROMERO P.

El Secretario.

José B. Páez.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor Lisandro López Es., a nombre de los señores Víctor Pacundo y Miguel Medina y Gertrudis Vergara, ha presentado en este Despacho para dichos señores la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conformada dice así:

«Señor Administrador de Tierras».

Presente.

Yo, Lisandro López Es., mayor de edad y de esta vecindad, como representante legal de los señores Víctor Pacundo y Miguel Medina y Gertrudis Vergara, padezamos, vecinos, los tres primeros de Puerto y de este Municipio el último, por el presente escrito me permito pedirle para dichos señores un terreno de una granja, título de plena propiedad de un lote de terreno de los linderos de la finca de nombre de montes, sito entre «El Pinar» y «California», jurisdicción de esta Provincia, limitado

así: Norte, cerco de Eusebio Caballero; Sur, cerco de Eusebio Caballero; Este, cerco de Eusebio Caballero; Oeste, cerco de Eusebio Caballero. Este terreno se halla situado en el Corregimiento de Puerto, en un lugar llamado «La Pina» a orillas del camino carretero que conduce a La Chorrera, teniendo este terreno por lindero Sur como los postes del terreno números 148 y 149. La extensión del terreno que solicito es de 10 hectáreas, como hombre casado que soy, juntamente con destino de arrendamiento en el país como agricultor. Se acuerdo con el artículo 187 del Código Fiscal. Estoy pronto a probar mi condición de inmigrante italiano, mi estado de casado y mi capacidad de agricultor y, en consecuencia, señor Administrador, que usted sancione esta mi solicitud».

Se y de usted atento servidor.

A cargo del señor Pablo Flores, que no sabe firmar.

Lisandro López Es.

Y para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar publico de este Despacho, para que se remita al Alcalde de Puerto para el mismo fin y para que se remita al Administrador General de Tierras para efectos de la publicación.

Fijado en Las Tablas, a 19 de Abril de 1919 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras.

ASTORIN DEBERGA.

Por el Secretario.

Manuel I. López.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor Lisandro López Es. ha solicitado en este Despacho la adjudicación de un lote de terreno que se halla situado en el Corregimiento de Puerto, en un lugar llamado «La Pina» a orillas del camino carretero que conduce a La Chorrera, teniendo este terreno por lindero Sur como los postes del terreno números 148 y 149. La extensión del terreno que solicito es de 10 hectáreas, como hombre casado que soy, juntamente con destino de arrendamiento en el país como agricultor. Se acuerdo con el artículo 187 del Código Fiscal. Estoy pronto a probar mi condición de inmigrante italiano, mi estado de casado y mi capacidad de agricultor y, en consecuencia, señor Administrador, que usted sancione esta mi solicitud».

Se y de usted atento servidor.

A cargo del señor Pablo Flores, que no sabe firmar.

Lisandro López Es.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuna, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar publico de este Despacho, en Las Tablas, a 21 de Febrero de 1919 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras.

José MARGARITA L.

Por el Secretario.

Manuel I. López.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor Pedro Aguilar ha presentado en este Despacho la solicitud que se inserta, la que por estar acogida por estar conformada dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Santos e Induladas».

Yo, Pedro Aguilar, mayor de edad y vecino del Distrito Municipal de Puerto, y como padre de familia, ante usted me presento a solicitar la adjudicación de un lote de terreno que se halla situado en el Corregimiento de Puerto, en un lugar llamado «La Pina» a orillas del camino carretero que conduce a La Chorrera, teniendo este terreno por lindero Sur como los postes del terreno números 148 y 149. La extensión del terreno que solicito es de 10 hectáreas, como hombre casado que soy, juntamente con destino de arrendamiento en el país como agricultor. Se acuerdo con el artículo 187 del Código Fiscal. Estoy pronto a probar mi condición de inmigrante italiano, mi estado de casado y mi capacidad de agricultor y, en consecuencia, señor Administrador, que usted sancione esta mi solicitud».

Se y de usted atento servidor.

A cargo del señor Pablo Flores, que no sabe firmar.

Lisandro López Es.

Y para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar publico de este Despacho, para que se remita al Alcalde de Puerto para el mismo fin y para que se remita al Administrador General de Tierras para efectos de la publicación.

Fijado en Las Tablas, a 19 de Abril de 1919 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras.

ASTORIN DEBERGA.

Por el Secretario.

Manuel I. López.

El Oficial Escribiente.

Manuel I. López.

Se y de hoy en Las Tablas, a 7 de Marzo de 1919 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras.

ASTORIN DEBERGA.

Por el Secretario.

Manuel I. López.

El Oficial Escribiente.

Manuel I. López.

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que la señora Josefina Gómez, ha presentado en este Despacho la solicitud que a continuación se copia dice así:

«Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos».

Yo, Josefina Gómez, vecina del Distrito de Puerto, jefe de familia, dueña de la agricultura, en mi propio nombre solicito que se me adjudique un terreno de cinco hectáreas de terreno en la quebrada del Moro, jurisdicción del Distrito de Arraizán, que se encuentran comprendidas dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el camino que conduce de la Cajamama a «Puerto» por el Sur, cerco de José María Dávila; por el Este, cerco de los hijos de don Gregorio Bustamante y por el Oeste, camino del señor Polígono Ochoa; en adelante se denominará «Quebrada del Moro». Tanto mi solicitud en las disposiciones pertinentes del C. F. y leyes que la reforma.

Fijado en Las Tablas, a 19 de Diciembre de 1918.

Por Josefina Gómez que no sabe escribir.

J. Vargas G.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar publico de este Despacho, para que se remita al Alcalde de Puerto para el mismo fin y para que se remita al Administrador General de Tierras para efectos de la publicación.

Fijado en Las Tablas, a 21 de Febrero de 1919 a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras.

ASTORIN DEBERGA.

El Secretario.

E. Urrutia B.

El Oficial Escribiente.

Manuel I. López.

El Oficial Escribiente.

Manuel I. López.